



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Nueve (9) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: ORDINARIO LABORAL-PRIMERA INSTANCIA

RADICACIÓN: 2022-00092-00

DEMANDANTE: JOSE GABRIEL JIMENEZ VARGAS

**DEMANDADO: EMPRESA ASOCIACION DE SUSCRIPTORES DE LOS
SRVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO
CENTRO POBLADO CACICAZGO**

ASUNTO A RESOLVER

Se entra a resolver recurso de reposición en contra del auto de fecha 16 de febrero de 2023, por medio del cual se determina que existe “CONTUMACIA “de parte de la demandada.

DEL RECURSO DE REPOSICION.

El apoderado de la parte demandada solicita se reponga el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023), en el sentido de tener en cuenta la contestación de la demanda presentada en término, en donde se solicitaron pruebas y se formularon excepciones de mérito.

TRASLADO

De conformidad con lo normado en el artículo 110 del C.G.P., y en consonancia con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, se fija el traslado en el portal Web de la Rama Judicial, micro sitio del Juzgado Civil del Circuito de Chocontá.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición es un medio de impugnación de providencias judiciales, que tiene como objeto que el mismo juez que ha proferido una providencia vuelva sobre aquella para subsanar yerros o situaciones que hubiere podido pasar por alto, bien para que la decisión sea revocada o para que sea modificada, o reformada.

En el caso, se reprocha el auto de fecha dieciséis (16) de febrero de 2023 mediante el cual se manifiesta se observa contumacia de la persona jurídica notificada personalmente a través de su representante legal y se decide continuar el proceso sin necesidad de nueva citación a la demandada por la contumacia de la entidad dentro del procedimiento.

Conforme al Art 74 del C.P.L Y SS el termino de traslado es de 10 Días “Admitida la demanda, el juez ordenará que se dé traslado de ella al demandado o demandados para que la contesten y al Agente del Ministerio Público si fuere el caso, por un término común de diez (10) días, traslado que se hará entregando copia del libelo a los demandados”, para el caso en

A. G. F

estudio, la demandada *EMPRESA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CENTRO POBLADO CACICAZGO (ASUAC)* fue notificada personalmente el 13 de enero de 2023., como consecuencia, descontando los días inhábiles 14,15,21 y 22 de enero de 2023, el termino para contestar fenecía el 27 de enero de 2023, luego, si la parte presentó el escrito el 27 de enero de 2023, estaría en término. Lo que indica que el auto debe ser revocado parcialmente en el numeral primero, y por ende se da por contestada la demanda por la parte demandada y se corre traslado de las excepciones propuestas por la Demandada *EMPRESA ASOCIACIÓN DE SUSCRIPTORES DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO CENTRO POBLADO CACICAZGO (ASUAC)*

I. RESUELVE:

- 1. REPONER PARCIALMENTE EL NUMERAL PRIMERO** de la parte resolutive del auto del 16 de febrero de 2023, dando por contestada la demanda de la parte demandada y se **CORRE** traslado de las excepciones propuestas por el demandado a JOSE GABRIEL JIMENEZ VARGAS por el término de 10 días, conforme el numeral 1° del artículo 443 del C.G.P.
- 2. DISPONER** mantener los demás términos del auto del 16 de febrero de 2023

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da7ef0067be4e455437caaf8cdd599438d3fbac76b1e2a6826dcc09ed730c950**

Documento generado en 09/11/2023 11:19:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>